

Constancia secretarial: Manizales, 17 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 31/10/2023.

El expediente digital contiene: Demanda, poder con presentación personal, pagaré 0000000072209, poder con presentación personal, solicitud de medida previa, certificado de existencia y representación CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. representante ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. con NIT 805.025.964-3 representada para este caso por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, frente a SANDRA PATRICIA BEDOYA SOTO identificada con cédula 30.387.090.

TÍTULO – VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del pagaré 0000000072209 por valor de \$23.749.268, firmado el 30 de julio de 2018, fecha de vencimiento 28 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor d CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. frente a SANDRA PATRICIA BEDOYA SOTO identificada con cédula 30.387.090, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré No. 00000000072209:

A.- Por concepto de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$23.749.268).

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 01 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C.- Por intereses de plazo la suma de \$93.194.

D.- No se libra mandamiento de pago por \$521.616 correspondientes presuntamente a los intereses de mora, toda vez que por este concepto ya se libró mandamiento de pago, desde la fecha de vencimiento, no siendo claro los extremos temporales en que esta suma específica se causó.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; el demandado dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ portador de la T.P. No. 178.921 del C.S.J., para representar a la entidad demandante este asunto.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98c9fc427e43412adbe43ecda2efeab0e2e5848b678fbaed2c78dd7bff52a9**

Documento generado en 07/12/2023 05:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>